



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
29 de enero de 2009
Español
Original: francés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 34ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 3 de noviembre de 2008, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Majoor (Países Bajos)

posteriormente: Sr. Margarian (Vicepresidente) (Armenia)

posteriormente: Sr. Majoor (Presidente) (Países Bajos)

Sumario

Tema 62 del programa: Eliminación del racismo y la discriminación racial
(*continuación*)*

- a) Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia (*continuación*)
- b) Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (*continuación*)

Tema 63 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*)*

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.



Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Tema 62 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*) (A/63/123)

- a) **Eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y formas conexas de intolerancia** (*continuación*) (A/63/18, A/63/306 y A/63/473)
- b) **Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban** (*continuación*) (A/63/112 y Add.1, A/63/339 y A/63/366)

Tema 63 del programa: Derecho de los pueblos a la libre determinación (*continuación*) (A/63/254, A/63/325 y A/63/281-S/2008/431)

1. **El Sr. Nikitin** (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación), presentando el tercer informe del Grupo de Trabajo (A/63/325), explica que el estudio y el seguimiento de los efectos de las actividades de empresas militares y de seguridad privadas sobre el ejercicio de los derechos humanos implican la necesidad de realizar desplazamientos dentro los países involucrados, celebrar reuniones con las empresas en cuestión y tomar en consideración las denuncias de abuso presentadas por gobiernos, organizaciones no gubernamentales y particulares contra dichas sociedades así como contra grupos que practican el mercenarismo; asimismo, esta labor da lugar a la celebración de diversos procesos consultivos regionales.

2. Recientemente, el Grupo de Trabajo ha llevado a cabo un estudio en varios países de América Latina y en Fiji sobre la evolución de la contratación del personal de las empresas militares y de seguridad privadas y, tras visitar el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte donde, junto con los Estados Unidos de América, podría estar registrado cerca del 80% de las empresas de este tipo existentes en el mundo, recomendó al Gobierno británico que volviese a examinar la normativa nacional que se aplica a estas sociedades y que contribuyese de un modo más activo a la elaboración de una normativa internacional. Por otro lado, el Grupo de Trabajo se prepara para visitar los Estados Unidos de América y el Afganistán, países en los que operan numerosas empresas militares y de

seguridad privadas, a fin de comparar sus marcos normativos. Además, el Grupo de Trabajo ha organizado dos consultas con los Estados de América Latina y el Caribe y los de Europa Oriental y Asia Central, respectivamente, a fin de examinar la puesta a punto de una serie de nuevos reglamentos internacionales con respecto a las empresas militares y de seguridad privadas, con el propósito de lograr una mejor protección de los derechos humanos.

3. El Grupo de Trabajo lamenta que el Documento de Montreux, en el que figuran las normas y prácticas de referencia a escala internacional relativas a la intervención de las empresas militares y de seguridad privadas en los conflictos armados, refleje únicamente la experiencia de unos pocos países. Asimismo, tiene previsto continuar trabajando en pos del establecimiento de una normativa general a escala nacional, regional e internacional, desde la convicción de que las Naciones Unidas deben ayudar a los Estados a elaborar una lista de las actividades militares y de seguridad que no pueden confiar a subcontratistas privados.

4. Con el fin de establecer mecanismos nacionales e internacionales destinados a regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo ha comenzado a elaborar un conjunto de directrices; la primera de ellas tiene por objeto la superación de las lagunas legales, teniendo en cuenta especialmente la dificultad de definir, desde un punto de vista jurídico y en relación con el concepto tradicional de mercenarismo, las actividades que llevan a cabo estas empresas. Sería positivo, además, que cada país crease una lista de sus empresas militares y de seguridad privadas, y que obligara a dichas empresas a facilitar una serie de datos y prohibiera su registro en países extranjeros dotados de sistemas poco transparentes. En ese sentido, la creación de un fichero internacional por parte de las Naciones Unidas a partir de su registro de armas convencionales supondría un notable avance en la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

5. A fin de poder aplicar las disposiciones reglamentarias previstas, convendría imponer a las empresas militares y de seguridad privadas una serie de normas de transparencia con respecto a su estructura, sus contratos y sus operaciones. La aplicación de dichas normas sería competencia de las jurisdicciones penales nacionales o bien, por ejemplo, podría llevarse a cabo mediante procedimientos de registro. Además,

los Estados debieran quizás informar a las Naciones Unidas sobre los mercados de servicios militares y de seguridad más importantes, de forma similar a los controles a los que se somete la exportación de armas o de material militar, y establecer un dispositivo de concesión de licencias de exportación de los citados servicios que incluyera la capacitación del personal de las empresas militares y de seguridad privadas sobre las normas del derecho internacional humanitario, así como instrumentos relativos a los derechos humanos y la verificación de los antecedentes penales de dicho personal.

6. En cuanto a la prevención de las violaciones de los derechos humanos, sería preciso completar el mecanismo de vigilancia ofreciendo a todos los actores la posibilidad de presentar denuncias, de manera que los autores de dichas violaciones sean procesados. A los Estados Miembros, por otra parte, les interesa definir claramente, en el plano nacional, las actividades que no puedan confiarse a empresas militares y de seguridad privadas, como el acceso a armas de destrucción en masa, o que no puedan ser ejecutadas por dichas empresas, como la participación en el derrocamiento de gobiernos legítimos. Según el Grupo de Trabajo, la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas exige además un control parlamentario regular, que consistiría en la celebración de audiencias y cuya responsabilidad recaería, para determinados temas, en un órgano ad hoc. El Presidente-Relator recuerda los principios enunciados en el párrafo 89 del informe del Grupo de Trabajo y recomienda concentrar la atención en el estudio y la codificación jurídica del sistema general de supervisión y reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas.

7. Habida cuenta de la nueva amenaza que representan las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, el Presidente-Relator tiene previsto presentar el próximo año proyectos concretos de mecanismos internacionales destinados a ayudar a los Gobiernos a elaborar y aprobar una legislación nacional acerca de estas empresas, en especial una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que incluirá diversos instrumentos jurídicos a fin de reforzar la protección de los derechos humanos. El orador insta a todos los Estados Miembros a firmar o ratificar la Convención actualmente vigente, que sigue desempeñando un papel fundamental, si bien

no está adaptada a determinadas actividades de las empresas privadas. El Presidente-Relator recomienda también a la comunidad internacional que, con ayuda de los gobiernos y de la sociedad civil, ejerza una vigilancia y una responsabilización mayores en relación a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. El orador hace hincapié en que la finalidad de la labor del Grupo de Trabajo es proteger los derechos humanos de las consecuencias de la delegación del uso de la fuerza por parte de los Estados, función que, hasta la fecha, constituía un elemento nuclear del principio de soberanía nacional y una garantía del sistema de seguridad colectiva recogido en la Carta de las Naciones Unidas.

8. **El Sr. Amorós Núñez** (Cuba) acoge con satisfacción las recomendaciones, por lo general constructivas, incluidas en el informe del Grupo de Trabajo. No obstante, en relación con las lagunas de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios a las que se ha referido el Presidente Relator, se pregunta por las razones que justifican la elaboración de un nuevo instrumento destinado a regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Además, el orador desearía saber cómo tiene previsto el Grupo de Trabajo tratar la cuestión de la participación de mercenarios en actos de terrorismo contra algunos Estados Miembros, que ha quedado relegada a un segundo plano.

9. **El Sr. Vigny** (Suiza) aplaude las medidas concretas que el Grupo de Trabajo propone en su informe. Recordando que 17 Estados han adoptado el Documento de Montreux, que consolida las disposiciones del derecho internacional relativas a la intervención de las empresas militares y de seguridad privadas en conflictos armados e incluye prácticas de referencia destinadas a ayudar a los Estados Miembros a aplicar dichas disposiciones, el orador expresa la esperanza de que este texto facilite la futura labor del Grupo de Trabajo.

10. **El Sr. McMahan** (Estados Unidos de América), aunque no siempre aprueba el modo en que el Grupo de Trabajo invoca el derecho internacional o presenta los hechos en su informe, acoge con satisfacción que éste saque a la luz el recurso a los servicios de empresas militares y de seguridad privadas. Conviene no confundir estas empresas con grupos de mercenarios: aunque prestan un apoyo inestimable a los ejércitos, en ningún caso los sustituyen.

11. El orador reconoce que las convenciones relativas a los derechos humanos siguen siendo de aplicación durante los conflictos armados, si bien entiende que algunas de ellas no tienen alcance extraterritorial y que el derecho de la guerra actúa a modo de *lex specialis* en el caso de los conflictos armados. El representante de los Estados Unidos de América insiste en que, en general, una persona no comete una violación de los derechos humanos a menos que haya un Gobierno vinculado al acto cometido.

12. A falta de mayores precisiones, cabría suponer, tras la lectura del informe, que las empresas militares y de seguridad privadas presentes en el Iraq y en el Afganistán trabajan por cuenta de los Estados Unidos de América o de otros Estados. Sin embargo, muchas de ellas están contratadas por los Gobiernos del Iraq y del Afganistán, o bien por organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales u otras empresas privadas. Además, al presentar a la población civil como una simple víctima de las operaciones realizadas por las empresas militares y de seguridad privadas, el Grupo de Trabajo está negando el peligro y la complejidad de la situación.

13. La delegación de los Estados Unidos de América es consciente de la importancia de imponer normas de profesionalidad y transparencia a las empresas militares y de seguridad privadas. Así, varios incidentes acaecidos recientemente y en los que habían participado este tipo de empresas, son o han sido objeto de investigaciones y acciones judiciales y los Estados Unidos de América han modificado el Código Penal federal y el Código de Justicia Militar para que los crímenes cometidos por contratistas civiles que prestan apoyo al ejército estadounidense en el extranjero no queden impunes. El orador se opone a cualquier negociación de un instrumento internacional destinado a regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, estimando que el Documento de Montreux, en cuya elaboración participaron los Estados Unidos de América, orientará con eficacia a los potenciales empleadores de dichas empresas.

14. **El Sr. Nikitin** (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación) señala a la atención de la Comisión el carácter relativamente novedoso de la cuestión de la regulación de las actividades de las empresas militares

y de seguridad privadas a escala internacional, cuestión que guarda una estrecha relación con la referente a las actividades de los mercenarios. Pese a establecer una distinción clara entre la esencia jurídica del mercenarismo y la de los servicios militares y de seguridad privados, el Presidente-Relator señala que el Grupo de Trabajo ha dedicado la mitad de su trabajo al estudio de casos de reclutamiento, en ocasiones ilegal, de mercenarios. No sólo la población civil de los países en los que actúan los mercenarios es víctima de violaciones de derechos humanos; a veces, los propios mercenarios también lo son, debido a las condiciones en las que trabajan en el Iraq, el Afganistán u otros países.

15. El Presidente-Relator insiste en que acaban de ponerse en práctica de forma simultánea varias iniciativas multilaterales o regionales a fin de regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas: la elaboración del Documento de Montreux, la modificación de la Convención para la eliminación de la actividad de los mercenarios en África y la aprobación de una ley tipo sobre la lucha contra las actividades de los mercenarios por parte de 12 Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI). El orador añade que las Naciones Unidas han recurrido en numerosas ocasiones a los servicios de empresas militares y de seguridad privadas para proteger sus locales o reforzar sus operaciones de paz. No obstante, el origen del problema de la regulación de estos servicios reside en el fenómeno según el cual los Estados, las organizaciones o las empresas, superadas por una situación, comienzan a recurrir a las empresas militares y de seguridad privadas y terminan por contratar sus servicios durante períodos prolongados, provocando el desarrollo de todo el sector. En efecto, el volumen de negocios de las empresas militares y de seguridad privadas asciende a 100.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales y, a pesar de ello, no se ha establecido ninguna definición legal de las actividades autorizadas o prohibidas.

16. El Presidente-Relator señala que la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, adaptada a los diferentes tipos de actividades existentes en los años setenta y ochenta, presenta en la actualidad varias lagunas ante la aparición de nuevas situaciones en las que operan las empresas militares y de seguridad privadas. En consecuencia, conviene crear nuevos instrumentos, incluso a escala regional, así como

modificar los existentes, o bien elaborar una ley tipo destinada a los países que desean establecer una normativa nacional basada en la Convención. El Grupo de Trabajo deberá celebrar consultas con las partes interesadas durante varios años a fin de lograr un consenso sobre los principios que regirán la regulación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, ya que no le corresponde definir dichos principios de manera unilateral. Dado que, por motivos diferentes, todos los países están de acuerdo en la necesidad de establecer la mencionada regulación, el Presidente-Relator invita a los Estados y a las organizaciones a enviarle sus propuestas sobre los principios a los que se ha referido.

17. **La Sra. Castellón** (Bolivia), tras recapitular las medidas intervencionistas adoptadas por el Presidente Morales, el primero de origen indígena en el país, en las esferas de la economía, las leyes sobre la tenencia de tierras, la educación, la salud y las jubilaciones, con miras a la mejora de las condiciones de vida del pueblo boliviano y a una redistribución más equitativa de la riqueza del país, indica que el Gobierno de Bolivia está trabajando además en pos de lograr poner fin a la marginación de los indígenas, institucionalizada desde hace dos siglos y ha encargado a una asamblea multipartidista la redacción de una nueva constitución que garantice los derechos de los indígenas.

18. No obstante, la oposición ha puesto en peligro la labor de la asamblea constituyente haciendo uso del derecho procesal y reavivando tensiones históricas. Por su parte, las autoridades de las provincias de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija, en un arrebato separatista, han adoptado disposiciones en favor de la autonomía. El Presidente Morales, resuelto a encontrar una solución democrática para esta agitación, convocó un referéndum sobre su política y, tras obtener un elevado apoyo popular, expresó el deseo de retomar el diálogo con la oposición, comprometiéndose a tener en cuenta las reivindicaciones planteadas por las provincias anteriormente citadas en la nueva constitución.

19. La oposición respondió con manifestaciones contra el poder y ataques a infraestructuras públicas y miembros de la comunidad indígena, 15 de los cuales fueron masacrados en la provincia de Pando por mercenarios que, con toda probabilidad, habían sido contratados por las autoridades locales. Frente a estos acontecimientos de naturaleza terrorista y racista, el Presidente declaró el estado de sitio en la provincia de Pando en septiembre de 2008 con objeto de restablecer

el estado de derecho, medida de la que informó al Secretario General de las Naciones Unidas y que fue aprobada por los Estados miembros de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR).

20. Tras intensas negociaciones en las que participaron observadores internacionales de la UNASUR, las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea, se aprobó finalmente el pasado 21 de octubre la organización de un referéndum sobre la nueva constitución, modificada a fin de satisfacer las exigencias de la oposición. La delegación de Bolivia agradece a las Naciones Unidas su ayuda para lograr este consenso fruto del diálogo y solicita de nuevo su concurso para que los autores de la masacre de la provincia de Pando respondan de sus actos ante la justicia y pueda restablecerse de forma duradera el estado de derecho en el país.

21. **El Sr. Haroon** (Pakistán) recuerda que el derecho de los pueblos a la libre determinación está recogido en la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que es la condición esencial para el respeto del resto de derechos fundamentales. Desde la conclusión de la Segunda Guerra Mundial hasta el final del siglo XX, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos por parte de todos contribuyó a la descolonización y llevó a la creación de la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

22. A partir de los años noventa, diversas reuniones internacionales, como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague (1995) o la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas (2000), reafirmaron este derecho en situaciones de ocupación y dominación extranjeras. El ejercicio de este derecho permite a los pueblos definir sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales. Es importante, por consiguiente, reconocer que la ocupación armada de un territorio constituye una violación del derecho internacional, que la ocupación y la represión representan serios obstáculos para el ejercicio del derecho a la libre determinación, que ese derecho es inmutable y que las potencias ocupantes no pueden cuestionar la legitimidad de la reivindicación de los pueblos a ejercerlo acusándolos de terrorismo.

23. El Pakistán conquistó su independencia ejerciendo su derecho a la libre determinación. Jammu y Cachemira sigue privado de ese derecho pese a las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en los últimos 60 años y la creación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán, encargado de hacerlas respetar. La exigencia de una retirada total de las fuerzas armadas de ese territorio, establecida por el Consejo de Seguridad, no puede seguir siendo papel mojado. El Pakistán continúa su negociación con la India para resolver los problemas que enfrentan a ambos países, especialmente gracias al establecimiento de medidas de fomento de la confianza. Este diálogo debe aprovecharse para buscar de forma más activa una solución negociada a la cuestión de Jammu y Cachemira, con la plena participación del pueblo cachemirí.

24. **El Sr. Rezvani** (República Islámica del Irán) acoge con beneplácito el trabajo realizado en Ginebra por el Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, proceso que debería permitir a la comunidad internacional luchar más activamente contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Desde la aprobación de la Declaración y del Programa de Acción de Durban, hace siete años, se observa, por desgracia, un resurgimiento de dichas prácticas.

25. El racismo moderno se basa, cada vez con más frecuencia, en la cultura, la nacionalidad o la religión; se propaga a gran escala a través de los medios de comunicación, especialmente Internet, se ve alimentado por ciertas políticas y afecta a grupos sociales vulnerables y estigmatizados por ser diferentes: indígenas, inmigrantes y residentes extranjeros, así como minorías religiosas y étnicas.

26. Al amparo de la lucha contra el terrorismo, han surgido nuevas formas de discriminación racial y de xenofobia que, desde el 11 de septiembre, han contribuido a legalizar la restricción de la libertad de culto. La intolerancia basada en la religión se convierte en la expresión negativa de determinadas formas de laicismo radical. Dicha intolerancia es contraria al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, que trata de promover la coexistencia pacífica entre las naciones.

27. **La Sra. Yan Jiarong** (China) declara que, pese a los avances realizados en los últimos siete años en la

aplicación de la Declaración y del Programa de Acción de Durban, queda mucho por hacer para eliminar el racismo en todas sus manifestaciones, incluidos la islamofobia, el neofascismo y el resto de nuevas formas de incitación al odio racial y religioso. Para conseguirlo, es necesaria la actuación de los Estados y una mayor cooperación internacional. Es preciso, en particular, aportar un apoyo financiero y técnico a los países en desarrollo a fin de ayudarles a erradicar la pobreza y a desarrollarse. En este sentido, China acoge con beneplácito la celebración, en 2009, de la Conferencia de Examen de Durban y hace un llamamiento a que todas las partes asuman un papel activo en sus trabajos preparatorios, con el fin de que esta Conferencia permita dar un nuevo impulso a la lucha internacional contra el racismo.

28. El derecho de los pueblos a la libre determinación es un derecho político consagrado. Los pueblos tienen derecho a defenderse de la agresión, la ocupación y la injerencia extranjeras a fin de proteger su soberanía nacional, su independencia y su dignidad. La comunidad internacional tiene el deber de proteger y promover este derecho, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. En este sentido, la delegación de China apoya al pueblo palestino en su lucha por la libre determinación e insta a la comunidad internacional y a todas las partes implicadas a que actúen con el objetivo de instaurar lo antes posible una paz y una estabilidad duraderas en Oriente Medio.

29. **El Sr. McMahan** (Estados Unidos de América) declara que el Gobierno de los Estados Unidos de América está decidido a eliminar la discriminación racial tanto en su país como en el extranjero. Los Estados Unidos de América se enorgullecen de ser hoy día una democracia multirracial y multiétnica en la que, gracias a un sistema basado en la igualdad de oportunidades, el mérito y el respeto de la ley, ciudadanos estadounidenses de diversos orígenes han podido llegar a lo más alto en todas las esferas de la vida pública.

30. Las cuestiones de raza, pertenencia étnica y origen nacional siguen siendo preocupaciones fundamentales para el Gobierno. La lucha contra la discriminación es la tarea cotidiana de miles de personas en todos los niveles de poder, a saber, la administración federal, los 50 Estados y las autoridades locales. Los tribunales desempeñan asimismo un importante papel, consistente en velar por el respeto de

la Constitución y de las leyes. El sector privado y la sociedad civil, por su parte, no se quedan atrás.

31. El Gobierno de los Estados Unidos de América está preocupado por la tendencia existente en el seno de la Comisión y de otros órganos de las Naciones Unidas a confundir el racismo con la intolerancia religiosa, dos problemas que, sin embargo, son diferentes. Además, numerosas delegaciones utilizan el argumento de la difamación de la religión o bien se apoyan en el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para suprimir la libertad de expresión, en lugar de centrar sus esfuerzos en defender las libertades y los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El remedio contra la intolerancia es el diálogo y la reforma de las leyes y las prácticas discriminatorias.

32. Es preciso alentar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que cumplan los compromisos contraídos en el marco de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a fin de abolir las desigualdades que persisten en el seno de las instituciones y de la sociedad.

33. Los Estados Unidos de América consideran que la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, celebrada en Durban hace siete años, estuvo dominada por un sentimiento antisemita y que los participantes en la citada Conferencia se dedicaron a demonizar a Israel, que, sin embargo, es una sociedad multiétnica, tolerante y democrática, a diferencia de algunos de los países que lo acusan de racismo. Por desgracia, la preparación de la Conferencia de Examen parece seguir los mismos derroteros.

34. Los Estados Unidos de América esperan que los Estados Miembros inviertan esta tendencia y, juntos, logren adoptar medidas constructivas encaminadas a eliminar la discriminación y el racismo, y hacer de los derechos humanos una realidad para todos.

35. **El Sr. De León Huerta** (México) afirma que México está firmemente convencido de la necesidad de combatir no sólo la discriminación racial, sino también otras formas de discriminación por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condiciones sociales o económicas, lengua, religión, opinión, condición de migrante, orientación sexual u otros, que privan a las personas que los sufren del

reconocimiento y del ejercicio de sus derechos, así como del goce de una auténtica igualdad de oportunidades. México participó activamente en la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe, preparatoria de la Conferencia de Examen de Durban, en la que los países de América Latina y el Caribe defendieron esta visión multiforme de la discriminación.

36. El orador confía en que el proyecto de documento final de la Conferencia de Examen de Durban refleje esta orientación y sintetice todas las aportaciones en un texto conciso, con medidas concretas que permitan fortalecer la Declaración y el Programa de Acción de Durban.

37. **El Sr. Schlosser** (Israel) dice que Israel, una sociedad multiétnica y democrática, está decidido a hacer todo lo que esté en su mano para luchar contra los odios ciegos del racismo y la xenofobia y ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Pese a la ratificación prácticamente universal de dicha Convención, el orador observa con inquietud el aumento sin precedentes del número de actos racistas y discriminatorios en el mundo, en particular de los ataques antisemitas, cuya cifra creció un 7 % entre 2006 y 2007. El orador constata que las declaraciones racistas y xenófobas vuelven a filtrarse en los discursos y programas políticos, incluso dentro de las corrientes mayoritarias.

38. El representante de Israel insta a desenmascarar el antisemitismo solapado, que se esconde bajo una apariencia de antisionismo.

39. El Presidente de la República Islámica del Irán lanza constantes llamamientos a la destrucción de Israel, lo que supone un menosprecio flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, y, el pasado mes de septiembre, realizó unas declaraciones odiosas y despreciables ante la Asamblea General.

40. Sin embargo, la condena universal de la que debería haber sido objeto nunca se produjo, y la fuerza de las alianzas fue mayor que la de los ideales. El orador aprueba sin reservas la afirmación incluida en el último informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (A/HRC/9/12) relativa a la necesidad de dar el mismo trato a todas las formas de difamación de las religiones, evitando establecer cualquier tipo de jerarquía en las diferentes formas de discriminación, lo cual entraría en

contradicción con los términos del mandato del Relator Especial.

41. El representante de Israel muestra su inquietud por los preparativos de la Conferencia de Examen de Durban, cuyo proyecto de documento final contiene las mismas imperfecciones que, en 2001, durante la Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, se tradujeron en una denigración obsesiva de Israel y del pueblo judío. En consecuencia, todo indica que este acontecimiento no sólo será una ocasión perdida para luchar conjuntamente y de forma novedosa contra el racismo y la intolerancia, sino incluso un instrumento de incitación al odio hacia un país.

42. El orador recuerda que se aproxima el 70º aniversario de la “Noche de los Cristales Rotos” y señala que, a menudo, las palabras se transforman en actos; de ahí la importancia de las conmemoraciones del Holocausto y de la educación en este campo. Asimismo, el orador acoge con satisfacción el énfasis que el Relator Especial ha puesto en la lucha contra el adoctrinamiento y la incitación al odio.

43. *El Sr. Margarian (Armenia), Vicepresidente, ocupa la presidencia.*

44. **El Sr. Attiya** (Egipto) dice que el derecho inalienable a la libre determinación, reafirmado por numerosos instrumentos internacionales, incluye el derecho de resistencia a la ocupación extranjera. Israel priva al pueblo palestino de su derecho inalienable a crear un Estado independiente, al tiempo que pretende ser la única democracia de Oriente Medio. Sin embargo, democracia y ocupación no son conceptos compatibles.

45. El orador añade que la comunidad internacional debe dejar a un lado toda politización o criterio selectivo, y evitar el uso de dobles raseros en la cuestión de los derechos humanos, especialmente en el caso del derecho a la libre determinación. El Consejo de Derechos Humanos debe investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas por Israel en el territorio palestino ocupado y reaccionar ante las mismas. El equilibrado informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/63/273) deja constancia de numerosas violaciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

por parte de Israel, especialmente del derecho a la libertad de expresión, el derecho de reunión y el derecho a la salud física y mental. El orador insiste en que las Naciones Unidas deben cumplir una función más amplia en el marco del Cuarteto, fundamentalmente reforzando la confianza a fin de permitir la instauración de una paz justa, general y duradera, que incluya la retirada completa de los territorios ocupados y la creación de un Estado palestino.

46. En cuanto al papel desempeñado por determinadas empresas de seguridad privadas, que exacerbaban los conflictos y favorecen el tráfico de armas ligeras y armas pequeñas o la explotación ilegal de los recursos naturales, el orador elogia la labor del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios y subraya la necesidad de fortalecer las capacidades de los países que salen de una situación de conflicto en el ámbito de la seguridad.

47. **El Sr. Rezvani** (República Islámica del Irán) dice que, antes de pronunciar su declaración referente al tema 63 del programa, desea responder a algunos de los comentarios del representante de Israel. El orador manifiesta su rechazo ante las acusaciones sin fundamento y las absurdas distorsiones formuladas por el representante del régimen israelí en referencia a la República Islámica del Irán y sus dirigentes, y condena la desviación de los debates de la Comisión al servicio de objetivos políticos injustificados. Al igual que otros países, la República Islámica del Irán siempre ha condenado los genocidios cometidos contra cualquier raza, grupo étnico o religioso, por tratarse de crímenes contra la humanidad que no tienen justificación posible; como tampoco la tienen los lamentables intentos por parte de algunos países, en especial del régimen de Israel, de utilizar los crímenes del pasado como pretexto para justificar nuevos genocidios y crímenes.

48. El orador añade que se han realizado numerosas declaraciones injustificadas y engañosas en ciertos medios políticos, en determinados medios de comunicación occidentales y por parte del régimen sionista, en relación a las declaraciones del Presidente de la República Islámica del Irán, que no había hecho sino plantear dos importantes cuestiones: en primer lugar, la necesidad de estudiar las afirmaciones relativas a los diferentes aspectos del Holocausto y, en segundo lugar, de demostrarse la veracidad de estos hechos, la razón por la cual los palestinos deben pagar

con su vida y sus medios de subsistencia por unos crímenes de los que en modo alguno han sido responsables. Conmemoraciones aparte, los crímenes cometidos contra el pueblo palestino también deberían incluirse en la agenda de la comunidad internacional, la cual debe impedir que Israel prosiga lo que uno de sus propios dirigentes ha calificado recientemente de holocausto contra los palestinos.

49. El orador considera irónica la denuncia de “un menosprecio flagrante de la Carta de las Naciones Unidas” por parte de un régimen ocupante israelí que ha violado todas las disposiciones de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos, así como todas las obligaciones jurídicas internacionales, con las atrocidades infligidas al pueblo palestino.

50. Pasando a su declaración, el orador recuerda que, en su sexto período extraordinario de sesiones, celebrado en enero de 2008, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución S-6/1, en la que exigía que la Potencia ocupante, Israel, levantara inmediatamente el asedio impuesto a la Franja de Gaza ocupada, restableciera el suministro continuado de combustible, alimentos y medicamentos y volviera a abrir los pasos fronterizos. Asimismo, el Consejo pidió que se proporcionara protección inmediata a los civiles palestinos del territorio palestino ocupado, con arreglo a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

51. El orador añade que esta resolución se topó con la intransigencia de Israel, al igual que la opinión consultiva presentada el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia con relación al muro de separación y que la falta de cooperación de la Potencia ocupante debe dar lugar a la adopción de medidas concretas.

52. **El Sr. El Shakshuki** (Jamahiriya Árabe Libia) afirma que su país condena la difamación de las religiones, y de manera especial los actos que han hecho del Islam un blanco a lo largo de los últimos años. Desde los trágicos acontecimientos ocurridos en septiembre de 2001, se ha acusado de terrorismo a los musulmanes y al Islam, que han sido víctimas de una intensa campaña en los países occidentales. Diversos movimientos de extrema derecha han podido sembrar el odio al extranjero gracias a una perversa utilización de los medios de comunicación, que han incitado al odio contra los musulmanes y deformado sus símbolos al amparo de la libertad de expresión. En este contexto,

el orador aplaude la Declaración de la Conferencia Mundial para el Diálogo, celebrada en Madrid del 16 al 18 de julio de 2008.

53. Señala igualmente que la Jamahiriya Árabe Libia se ha adherido a la Convención sobre la Esclavitud, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares y la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, sabedora de que la utilización de empresas de seguridad privadas representa una nueva forma de recurrir a mercenarios.

54. El orador añade que la ocupación extranjera mediante asentamientos ilegales constituye una nueva forma de racismo, un crimen contra la humanidad y una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. La Jamahiriya Árabe Libia está profundamente preocupada por el sufrimiento del pueblo palestino, que se ve agravado por la construcción del muro de separación racista pese a las resoluciones de la comunidad internacional.

55. *El Sr. Majoor (Países Bajos) vuelve a ocupar la presidencia.*

56. **El Sr. Butt** (Pakistán) señala que, mientras la discriminación en todas sus formas persiste o incluso se agrava en gran número de sociedades, millones de musulmanes son objeto en todo el mundo de una hostilidad y un temor infundados que la guerra declarada contra el terrorismo no hace sino empeorar, especialmente en los países devastados por conflictos territoriales o que sufren problemas relacionados con la inmigración. En este clima de tensiones, propicio a la difamación religiosa, la libertad de expresión se ejerce muy a menudo de mala fe.

57. No obstante, el Pakistán, teniendo en cuenta el interés manifestado por la comunidad internacional sobre esta cuestión, se muestra confiado y acoge con beneplácito la próxima celebración de la Conferencia de Examen de Durban, que culminará sin duda alguna con el establecimiento de un mecanismo de protección para las víctimas del odio racial y religioso y con la subsanación de los vacíos jurídicos existentes en la materia. El Pakistán espera igualmente que el documento final de la Conferencia de Examen se centre en el fortalecimiento de la cooperación internacional y regional en la lucha contra la discriminación, el establecimiento de mecanismos jurídicos internacionales susceptibles de hacer justicia

a las víctimas, el endurecimiento de las leyes contra la discriminación y la creación de servicios de ayuda a las víctimas a escala nacional, el fortalecimiento de las actividades educativas y de sensibilización contra el racismo y el refuerzo del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

58. **El Sr. Llanos** (Chile) recuerda la determinación de Chile en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como demuestran su activa participación en los preparativos de la Conferencia de Examen de Durban y su contribución a la aprobación de la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe, preparatoria de la Conferencia de Examen de Durban, sin olvidar su adhesión a los principales instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. Con el deseo de reforzar el lugar que ocupan los pueblos indígenas en el seno de la sociedad, Chile ratificó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo y aprobó un pacto social bienal por la multiculturalidad, que enuncia nuevas medidas políticas dirigidas a favorecer una mejor integración de los pueblos indígenas, así como un programa de acción centrado en el fortalecimiento de su sistema político y de sus instituciones en defensa de los derechos, el pleno desarrollo de los pueblos indígenas y la promoción de la diversidad cultural.

59. **El Sr. Shukla** (India) se alegra de la próxima celebración de la Conferencia de Examen de Durban, que abre nuevas oportunidades de reforzar la lucha contra el racismo. El orador reitera el pleno respaldo de la India al pueblo palestino en su legítima lucha por el ejercicio de sus derechos inalienables y por el derecho a vivir en un Estado independiente, soberano y en buen armonía con Israel y, por tanto, apoya toda iniciativa encaminada a mantener el diálogo entre ambas partes para alcanzar una solución justa, equitativa y mutuamente aceptable.

60. La India entiende que el derecho a la libre determinación, tal como está recogido en la Carta de las Naciones Unidas, debe situarse en su contexto histórico, según el cual se aplica únicamente a colonias o territorios fideicometidos y no puede, en ningún caso, ser invocado por facciones o grupos con el pretexto de pertenecer a una religión, una raza o una etnia y utilizarse para destruir la unidad nacional, la

cohesión política o la integridad territorial de un Estado. En ese contexto, la India estima inoportuno que el representante del Pakistán haya evocado el Estado indio de Jammu y Cachemira puesto que, al hacerlo, no solamente perjudica al pueblo palestino y a su lucha por sus derechos inalienables sino que, además, se injiere en asuntos internos de la India, haciendo abstracción del hecho de que Jammu y Cachemira forma parte de un Estado independiente y su población participa democráticamente en la vida del país.

61. **El Sr. Lim Boon Hun** (Singapur) dice que Singapur, país pequeño en cuanto a superficie pero grande en cuanto a diversidad cultural, es perfectamente consciente de la riqueza que aportan todos los pueblos que lo han elegido como patria. Decidido a preservar su multiculturalidad, Singapur no cesará de alentar a las comunidades a que cultiven sus tradiciones, inculcándoles al mismo tiempo un sentimiento de pertenencia común a una nación, así como de crear instituciones que se dediquen a fomentar dicha diversidad. Nunca está de más celebrar esta diversidad para recordar que la pacífica sociedad del Singapur actual no se construyó en un día ni sin dolor. La globalización está ocasionando la llegada de una nueva ola de inmigrantes, que traen consigo competencias profesionales y nuevos valores y a los que Singapur ofrece un lugar en su sociedad.

62. **La Sra. Shanidze** (Georgia) afirma que su país tiene todo el derecho de pedir cuentas a la Federación de Rusia, que ha violado abiertamente en tres ocasiones la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, en la que es parte. Entre 1991 y 1994, la Federación de Rusia proporcionó armas y contingentes a las fuerzas separatistas de Osetia del Sur y Abjasia, que se dedicaron a practicar una limpieza étnica y lograron modificar la composición demográfica de estas regiones. Después de 1994, la Federación de Rusia volvió a las andadas, violando esta vez no solamente la Convención sino también los Acuerdos de Sochi y de Moscú, que acababa de firmar. Así, en lugar de cumplir su función de mantenimiento de la paz y facilitación de las negociaciones entre el Gobierno de Georgia y las fuerzas separatistas, ayudó a estas últimas a expulsar de la región al mayor número posible de georgianos, acosándolos para que renunciasen a su nacionalidad georgiana. La Federación de Rusia violó por tercera vez la

Convención en agosto de 2008, cuando lanzó su ejército, su flota militar y su aviación contra Georgia y reconoció la autoridad de las fuerzas separatistas de Osetia del Sur y Abjasia.

63. Georgia exhorta a todos los Estados Miembros a que condenen estas violaciones, particularmente escandalosas dada la condición de miembro del Consejo de Seguridad de la Federación de Rusia.

64. **El Sr. AlKharashi** (Arabia Saudita) dice que el Gobierno de la Arabia Saudita tiene una especial preocupación por la cuestión de la discriminación racial. Dicha preocupación se sustenta en los preceptos del Islam, que rechaza todas las formas de discriminación por motivos de raza, color de piel, sexo u origen.

65. Con arreglo a los preceptos del Islam, las leyes del Reino prohíben la discriminación racial. Así, el artículo 8 de la Constitución establece que el poder del Reino se basa en la igualdad, la concertación y la justicia, mientras que el artículo 26 garantiza la protección de los derechos de la persona. Además, el artículo 47 de la Constitución reconoce a los ciudadanos de la Arabia Saudita y a los residentes extranjeros el derecho a acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos.

66. Estos textos se han visto consolidados por medidas concretas, encaminadas a garantizar la igualdad de oportunidades y el derecho de toda persona al desarrollo social. Además de un organismo nacional de derechos humanos, el Reino creó el Centro del Rey Abdul Aziz para el diálogo nacional, cuya misión es la creación de un entorno propicio para el diálogo entre todos los miembros de la sociedad. Por otra parte, el Gobierno ha trabajado en la sensibilización de la sociedad sobre los principios e ideas enunciados en las convenciones relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación, en especial a través de los medios de comunicación y los establecimientos de enseñanza. La Arabia Saudita prohíbe la creación de organismos racistas y la propagación de teorías que invoquen la superioridad de una raza o de un grupo, actividades que están tipificadas como delitos.

67. El Reino, que participa en la acción emprendida por la comunidad internacional contra la discriminación, es parte en varias convenciones internacionales, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como en el Convenio de la OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. La Arabia Saudita colaboró plenamente en la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban como medio para luchar contra el racismo. Las disposiciones de las convenciones ratificadas se han integrado en la legislación y pueden invocarse ante los tribunales o las autoridades administrativas del país. Asimismo, el Reino coopera con los mecanismos y los órganos competentes de las Naciones Unidas que se encargan de cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos los Relatores Especiales.

68. Para la Arabia Saudita, el diálogo desempeña un papel crucial en la difusión de los valores de tolerancia, fraternidad y entendimiento. Convencido de su importancia para la coexistencia pacífica, la tolerancia y la cooperación entre los pueblos, el Reino pidió la organización de una conferencia mundial sobre el diálogo que reunió en Madrid, en julio de 2008, a representantes de diferentes religiones y culturas. El encuentro culminó con la Declaración de Madrid. Además, a petición del Reino, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrará próximamente un encuentro de alto nivel sobre el diálogo.

69. La Arabia Saudita aspira a un mundo en el que primen la justicia y la igualdad, y que esté exento de racismo, discriminación racial y xenofobia. Para lograr ese objetivo es preciso que prevalezca un espíritu del diálogo, la fraternidad y la cooperación.

70. **El Sr. Jung Jin-ho** (República de Corea) afirma que la República de Corea comparte la preocupación de la comunidad internacional con respecto a la persistencia del racismo, la xenofobia y las violaciones conexas de los derechos humanos, y sigue decidida a responder al desafío de la erradicación de estas lacras participando en la acción que lleva a cabo la comunidad internacional en este ámbito.

71. La globalización y los movimientos de población hacen emerger en todo el planeta el riesgo de tensiones sociales vinculadas al racismo; de ahí la necesidad de que esta lucha se libere a escala internacional y con la imperativa colaboración de todos los países.

72. Las nuevas tecnologías de la información, que ejercen una influencia considerable sobre los jóvenes, son portadoras, cada vez más, de mensajes xenófobos y racistas y deben ser objeto de un control especial. No obstante, en la medida en que estas tecnologías

también permiten fomentar la cultura del respeto y la tolerancia, es importante aprovecharlas al máximo.

73. La República de Corea se adhiere a los objetivos y los principios enunciados en la Declaración y en el Programa de Acción de Durban, que definen el marco de la lucha contra el racismo y la intolerancia, haciendo especial hincapié en los valores y las normas fundamentales de los derechos humanos. La preparación de la Conferencia de Examen de Durban, en la que participa el Gobierno de la República de Corea, ha puesto de manifiesto los diferentes puntos de vista de los países. Es importante, sin embargo, que cada país de muestras de la flexibilidad y la voluntad de compromiso necesarias, a fin de que la Conferencia pueda superar estos obstáculos y se logre alcanzar un consenso. La elaboración de normas adicionales a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial también generó polémica. En opinión de la República de Corea, también es importante que la comunidad internacional busque un consenso amplio, entablando un diálogo intercultural e interreligioso a todos los niveles. En el marco de su contribución a esta iniciativa, el Gobierno de la República de Corea tiene previsto acoger el próximo año el Quinto Diálogo Interconfesional de la Reunión Asia-Europa.

74. La nación homogénea que fue en el pasado la República de Corea se está transformando en una sociedad cada vez más multiétnica, con una población inmigrante en constante crecimiento. Para hacer frente a esta situación, el Gobierno ha puesto en marcha diferentes medidas encaminadas a la prevención del racismo y el fomento de una cultura de tolerancia. Tras aprobar la “ley sobre el trato de los residentes extranjeros en Corea”, en la actualidad está elaborando el Plan de acción nacional en materia de residentes extranjeros, que entrará en vigor a lo largo del presente año. Asimismo, en septiembre de 2008 el Gobierno promulgó la “ley sobre el apoyo a las familias multiculturales”. En aplicación de la citada ley, se ha creado el Centro de Apoyo a las Familias Multiculturales, cuya misión consiste en facilitar la integración social de los miembros de familias multiculturales.

75. La República de Corea, que espera que la comunidad internacional prosiga la acción iniciada contra el racismo y la discriminación racial, reitera su firme voluntad de participar en esta lucha.

76. **El Sr. Musayev** (Azerbaiyán) declara que Azerbaiyán concede gran importancia a la acción concertada que ha emprendido la comunidad internacional para erradicar las actividades de los mercenarios y, por consiguiente, acoge con beneplácito el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

77. El principio de la libre determinación, consagrado por la Corte Internacional de Justicia en el marco del derecho internacional, fue de vital importancia para Azerbaiyán, que había perdido su independencia en 1920, tras una intervención militar y la recuperó en 1991, tras la disolución de la Unión Soviética.

78. No obstante, el derecho de los pueblos a la libre determinación es, en ocasiones, objeto de interpretaciones tendenciosas, que se traducen en iniciativas separatistas y dan lugar a acciones militares de gran envergadura, así como a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

79. El Comité de Derechos Humanos establece una distinción entre el derecho de los pueblos a la libre determinación, recogido en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los derechos de las minorías, consagrados en el artículo 27 de dicho instrumento. En efecto, para el Comité, el primero está considerado como un derecho que pertenece a los pueblos y que el Pacto desarrolla en una sección específica. El artículo 27 confiere además derechos a las personas y, por esta razón, figura en la tercera parte del Pacto.

80. En varias ocasiones, los órganos y los expertos competentes de las Naciones Unidas han concluido que se debe entender por “pueblos” con derecho a la libre determinación las naciones enteras y no grupos concretos dentro de una nación. En consecuencia, los actos separatistas no constituyen el ejercicio de un derecho consagrado por el derecho internacional. Además, no puede hablarse de libre determinación cuando los actos cometidos en su nombre consisten en violaciones flagrantes de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

81. Por consiguiente, el recurso a la fuerza para hacerse con un territorio y la perpetración de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad o genocidios conllevan responsabilidades legales internacionales. A

fin de no avalar el uso de la fuerza en detrimento de la justicia, la comunidad internacional debe abstenerse de reconocer a las entidades separatistas y proporcionarles cualquier tipo de asistencia.

82. Azerbaiyán cree firmemente que el estricto respeto de las normas y los principios generalmente aceptados del derecho internacional y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados revisten una importancia especial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Resulta igualmente evidente que no se puede hablar de paz y de estabilidad a largo plazo sin justicia y sin respeto de la dignidad humana, así como de los derechos y las libertades fundamentales.

83. **El Sr. Butt** (Pakistán), ejerciendo su derecho de respuesta, dice que el Pakistán rechaza la declaración de la delegación de la India según la cual el estado de Jammu y Cachemira es parte integrante de la Unión de la India. Jammu y Cachemira es objeto de una controversia reconocida a escala internacional, como confirman diversas resoluciones de las Naciones Unidas. La petición del Consejo de Seguridad referente a la organización de un plebiscito libre e imparcial auspiciado por las Naciones Unidas, aún no ha recibido respuesta.

84. En cuanto a la alusión al ejercicio del derecho a la libre determinación por parte de los habitantes de Cachemira, es bien sabido que las elecciones en el territorio ocupado de Jammu y Cachemira han sido rechazadas no solamente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sino también por la población de Cachemira.

85. En lo referente a la cuestión de las violaciones de los derechos humanos, el Pakistán únicamente se ha hecho eco de la información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos y por los medios de comunicación tanto de la India como internacionales.

86. Por lo que respecta al diálogo en curso entre ambos países, el Pakistán, que sigue decidido a continuar con el proceso, considera que se trata de una importante herramienta para la promoción de la cooperación y de las relaciones de buena vecindad. No obstante, dicho proceso debe orientarse a la resolución de los problemas pendientes.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.